

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

GRUPO ESPECIAL CITES SOBRE GRANDES FELINOS (FELIDAE SPP.)

1. Este documento ha sido presentado por el Comité Permanente.*
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.245 y 18.248, sobre *León africano* (*Panthera leo*) y el *Grupo especial CITES sobre grandes felinos*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

18.245 La Secretaría deberá:

- a) *redactar un mandato y un modus operandi para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos antes de celebrar su primera reunión y presentarlo al Comité Permanente en su 73ª reunión para su examen y adopción, y*

sujeto a la disposición de recursos externos:

- b) *establecer y convocar, en consulta con el Comité Permanente, un Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), que se centre en especies de grandes felinos de África, Asia y América Latina, y que esté integrado por representantes de las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, de las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, otras Partes y organizaciones, según proceda, y expertos que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir al Grupo especial;*
- c) *prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, entre otras cosas, que:*
 - i) *examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;*
 - ii) *según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y*
 - iii) *desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- d) *comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en su 74ª reunión para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

18.248 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *examinar y adoptar el proyecto de mandato, la composición y el modus operandi del Grupo especial CITES presentados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.245 antes de convocar la primera reunión del Grupo especial;*
- b) *considerar en su 74ª reunión los informes presentados por el Comité de Fauna y la Secretaría, con arreglo a las Decisiones 18.244 a 18.247, y formular recomendaciones al Comité de Fauna, la Secretaría y los Estados del área de distribución, según proceda;*
- c) *recomendar las medidas adicionales que habría que tomar, incluida la posible necesidad de elaborar un proyecto de resolución, sobre la conservación del león africano teniendo en cuenta las Decisiones 18.244, 18.245 y 18.247; e*
- d) *informar sobre la aplicación de la Decisión 18.248, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

Aplicación de las Decisiones 18.245 y 18.248 – Grupo especial CITES sobre grandes felinos

3. La Secretaría preparó el documento SC73 Doc. 23, sobre el Grupo especial CITES sobre grandes felinos para la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73, en línea, mayo de 2021). Debido a que la reunión se celebró en línea y al limitado tiempo disponible, el Comité no tuvo tiempo para abordar el documento que incluía el proyecto de mandato y el *modus operandi* del Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial). En consecuencia, el Comité solicitó a la Secretaría que publicase el proyecto de mandato y el *modus operandi* para el Grupo especial en una Notificación a las Partes, invitando a las Partes y observadores a enviar comentarios a la Secretaría. Además, el Comité solicitó a la Secretaría que revisase el proyecto de mandato y el *modus operandi* basándose en esos comentarios e informase al Comité en su próxima reunión.
4. La Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2021/0042, de 25 de junio de 2021, invitando a las Partes y observadores a formular comentarios y consideró los comentarios recibidos y revisó el proyecto de mandato y el *modus operandi* en consecuencia. El proyecto de mandato y el *modus operandi* revisados para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, presentado en el Anexo al documento SC74 Doc.69 (Rev. 1), fue examinado, revisado nuevamente y acordado por el Comité Permanente en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022) y figura en el Anexo 2 del presente documento.
5. Además, el Comité tomó nota de los progresos realizados en relación con la Decisión 18.248, acordó proponer una ampliación o actualizar la Decisión 18.248 e invitó a la Secretaría a que ayudase a la Presidencia del Comité Permanente en su preparación. A fin de promover la buena coordinación en relación con las decisiones sobre el león africano y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, la Secretaría, con el asesoramiento de la Presidencia del Comité Permanente, preparó el documento CoP19 Doc. 72, sobre *León africano*. Para facilitar la aplicación, la Presidencia del Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, sugirió que los aspectos inconclusos en la Decisión 18.248 relacionados específicamente con el Grupo especial sobre grandes felinos y su labor en materia de observancia y comercio ilegal se abordasen en el nuevo proyecto de decisión 19.BB, como se propone en el Anexo 1 del presente documento. La Presidencia del Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, recomienda además un segundo proyecto de decisión 19.AA para incluir aspectos de la Decisión 18.245 que aún no se han abordado, concretamente encargar a la Secretaría que convoque al Grupo especial sobre grandes felinos de conformidad con el mandato y el *modus operandi* acordados, o proporcione apoyo, e informe de los resultados y las recomendaciones del Grupo especial en la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente. Los elementos de la Decisión 18.248 relativos al león africano (*Panthera leo*) se abordan en el documento CoP19 Doc. 72, sobre *León africano*.

Recomendaciones:

7. Se invita a la Conferencia de las Partes a:

- a) adoptar los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB relativos al Grupo especial CITES sobre grandes felinos que figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
- b) suprimir las Decisiones 18.245 y 18.248

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría trabajó en consulta con el Comité Permanente como se indica en la Decisión 18.245 y en el párrafo 10 h) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*. El mandato y el *modus operandi* para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos se ha finalizado y la Secretaría recomienda la adopción de los proyectos de decisión propuestos que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
- B. La Secretaría procederá con los preparativos para establecer y convocar una reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos a la brevedad posible, teniendo en cuenta la actual pandemia de COVID-19 y mitigando sus posibles impactos sobre la reunión en la mayor medida posible.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE EL GRUPO ESPECIAL SOBRE GRANDES FELINOS

Para facilitar la consulta, el Comité Permanente ha reenumerado los proyectos de decisión y ha indicado también cuando se mantiene el texto de las decisiones de la CoP18. Los cambios en las decisiones actuales se muestran en subrayado (adiciones) o en ~~tachado~~ (supresiones)

Dirigida a la Secretaría (antigua Decisión 18.245, ahora proyecto de decisión 19.AA)

19.AA La Secretaría deberá:

- a) ~~redactar un mandato y un modus operandi para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos antes de celebrar su primera reunión y presentarlo al Comité Permanente en su 73ª reunión para su examen y adopción; y~~

sujeto a la disposición de recursos externos,

- ba) ~~establecer y convocar, en consulta con el Comité Permanente, un el Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), que se centre en especies de grandes felinos de África, Asia y América Latina, y que esté integrado por representantes de las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, de las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, otras Partes y organizaciones, según proceda, y expertos que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir al Grupo especial de conformidad con el mandato y *modus operandi* acordado por el Comité Permanente como figura en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 67, sobre Grupo especial CITES sobre grandes felinos (*Felidae spp.*);~~

- eb) prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, entre otras cosas, que:

- i) examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
- ii) según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y
- iii) desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y

- dc) comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en su ~~74ª-77ª~~ reunión para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente (antigua Decisión 18.248, ahora proyecto de decisión 19.BB)

19.BB El Comité Permanente deberá:

- a) ~~examinar y adoptar el proyecto de mandato, la composición y el *modus operandi* del Grupo especial CITES presentados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.245 antes de convocar la primera reunión del Grupo especial;~~

- b)a) considerar en su 74ª ~~77ª~~ reunión los informes presentados por el Comité de Fauna y la Secretaría, con arreglo a las Decisiones 18.244 a 18.247 la Decisión 19.AA, y formular recomendaciones al ~~Comité de Fauna~~, a la Secretaría y los Estados del área de distribución de grandes felinos, según proceda; y

- c) ~~recomendar las medidas adicionales que habría que tomar, incluida la posible necesidad de elaborar un proyecto de resolución, sobre la conservación del león africano teniendo en cuenta las~~

~~Decisiones 18.244, 18.245 y 18.247; e~~ [Este elemento se aborda en el proyecto de decisión 19.CC, párrafo b, en el documento CoP19 Doc. 72, sobre *León africano*]

- db) informar sobre la aplicación de la Decisión ~~18.248~~ 19.BB, y sobre cualquier recomendación pertinente formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su ~~19ª~~ 20ª reunión.)

GRUPO ESPECIAL CITES SOBRE GRANDES FELINOS (FELIDAE SPP.)

Mandato y *modus operandi*
para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos
acordados por el Comité Permanente en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022)

Actividades del Grupo especial

1. El Grupo especial deberá:
 - a) examinar las dificultades para la observancia y aplicación y las similitudes entre el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, entre otras cosas considerando los esfuerzos nacionales y regionales de aplicación de la ley en materia de vida silvestre relacionados con los grandes felinos y las lecciones que podrían aprenderse de ellos, o identificando las lagunas que puedan existir, según proceda;
 - b) identificar oportunidades para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, teniendo en cuenta la dinámica comercial¹ específica de cada especie, y priorizar las acciones para abordar mejor este comercio ilegal;
 - c) compartir información sobre la naturaleza y la escala del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos incluidos en la CITES y las rutas de comercio ilegal asociadas, e identificar las lagunas de conocimiento;
 - d) proporcionar una plataforma para el intercambio de información de inteligencia y otra información relacionada con el comercio ilegal de grandes felinos, e identificar mecanismos para un intercambio periódico;
 - e) compartir información sobre técnicas (inclusive la utilización de métodos forenses), herramientas y procesos para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio, considerar el desarrollo de nuevos enfoques y armonizar los enfoques existentes para una mejor aplicación y utilización de estas técnicas y herramientas entre las Partes, e identificar necesidades y lagunas de los conocimientos;
 - f) considerar en sus deliberaciones las conclusiones de los estudios verificados y validados disponibles, como los realizados de conformidad con la Decisión 18.246, párrafo a), sobre León africano (*Panthera leo*) y el Grupo especial CITES de grandes felinos, y la Decisión 18.251, sobre Jaguar (*Panthera onca*), así como los estudios anteriores de la CITES sobre los grandes felinos asiáticos, los guepardos y los leones, y el Informe mundial sobre delitos contra la vida silvestre 2020 (disponible en inglés);
 - g) identificar, considerar y proponer las mejores prácticas para prevenir y detectar los intentos de blanqueo de especímenes ilegales a través del comercio legal, incluido el comercio procedente de establecimientos de cría en cautividad;
 - h) debatir la cuestión de la demanda de los cinco grandes felinos, de las partes y derivados de grandes felinos y las consecuencias que tiene para el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluidas las áreas de convergencia y la complementación o sustitución de una especie por otra; y
 - i) elaborar estrategias y proponer medidas para mejorar la cooperación internacional y la aplicación de la CITES para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración de conformidad con la Decisión 18.245, párrafo d).

¹ Algunos especímenes de grandes felinos pueden ser objeto de tráfico como animales vivos y otros como partes y derivados.

Resultados

2. El Grupo especial generará los siguientes resultados:
 - a) una mejor comprensión de las prioridades de observancia en relación con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
 - b) una mejor comprensión y asimilación de las herramientas, técnicas (inclusive los métodos forenses) y mejores prácticas para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio; su uso con fines coercitivos para hacer frente al comercio ilegal; y un mejor conocimiento de las instalaciones forenses, las instituciones de investigación y las novedades pertinentes;)
 - c) un mejor intercambio de inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos a través de las vías oficiales existentes, en la medida de lo posible;
 - d) una mejor comprensión de la situación, la escala y la dinámica del comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluida la convergencia de las especies de grandes felinos en las cadenas de comercio ilegal;
 - e) una mejor comprensión de las lagunas de conocimiento y capacidad que obstaculizan los esfuerzos para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
 - f) una mejor comprensión de la dinámica del comercio ilegal para fundamentar las estrategias de reducción de la demanda de especímenes de grandes felinos comercializados ilegalmente;
 - g) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos, y del impacto de los mercados nacionales legales como impulsor del comercio ilegal de especies de grandes felinos;
 - h) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos para luchar contra la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos; y
 - i) una mejor comprensión del comercio de especímenes procedentes de fuentes de cría en cautividad y la posible vinculación con el blanqueo de especímenes ilegales de esas instalaciones y a través de ellas.

Productos

3. El Grupo especial generará los siguientes productos:
 - a) propuestas para facilitar el fortalecimiento de la colaboración y las actividades específicas que promueven la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Convención para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
 - b) estrategias y propuestas de medidas para disuadir, detectar y abordar mejor el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración, de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 18.245; y
 - c) recomendaciones sujetas a plazos precisos, según proceda.

MODUS OPERANDI

Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos

4. A fin de que la reunión del Grupo especial resulte lo más práctica y constructiva posible, la Secretaría inició un proceso de priorización para determinar qué Partes deberían participar en el Grupo especial y cuáles son las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal en las que debe centrarse el Grupo especial. La priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos se basa en varias fuentes de información y datos, que incluyen:
 - a) las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal, según los datos disponibles sobre el comercio ilegal (p.ej., datos de decomisos de los informes anuales sobre el comercio ilegal);

- b) las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y sus Anexos, en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1, sobre Grandes felinos asiáticos, y concernidas por las Decisiones 18.100 a 18.102, y 18.105;
- c) la información sobre los países de origen, tránsito y destino más afectados por el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos, basándose en la información disponible en documentos, estudios e informes, p.ej., los documentos SC65 Doc. 39 (Rev. 2), SC66 Doc. 32.5 A1, SC70 Doc. 43 y CoP18 Doc. 60 sobre comercio ilegal de guepardos; el Anexo al documento SC70 54.1 sobre *León africano*; el párrafo 47 del documento CoP18 Doc. 71.1, sobre Comercio ilegal de jaguares; el documento SC74 Doc. 75 sobre *Jaguares (Panthera onca)*; el documento SC74 Doc. 36, sobre *Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)* y sus Anexos y el 2020 World Wildlife Crime Report;
5. Otras fuentes que podrían considerarse para facilitar una mayor priorización incluyen:
- a) los resultados del estudio que se ha encargado a la Secretaría que elabore sobre el comercio legal e ilegal de leones africanos y otros grandes felinos, de conformidad con el [párrafo a\) de la Decisión 18.246](#), sujeto a su disponibilidad; y
- b) cualquier información creíble y verificada que pueda presentarse de acuerdo con la Decisión 18.246, párrafo e), sobre los leones africanos (*Panthera leo*) y el Grupo Especial de Grandes Felinos de la CITES y de otras fuentes de datos creíbles, como la investigación académica de campo relativa al comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.
6. El análisis de los datos y la información, principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior, indica que las siguientes especies clave de grandes felinos son motivo de preocupación prioritaria: guepardo (*Acinonyx jubatus*), leopardo nebuloso (*Neofelis nebulosa*), leopardo nebuloso de Borneo (*Neofelis diardi*), león (*Panthera leo*), jaguar (*Panthera onca*), leopardo (*Panthera pardus*), tigre (*Panthera tigris*) y pantera de las nieves (*Panthera uncia*).
7. El análisis de los datos y la información procedentes principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior indica que las siguientes Partes son Partes afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Kenya, Malawi, Malasia, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Yemen y Zambia. La participación de estas Partes en el Grupo especial podría facilitar y promover los intercambios relativos a posibles mejores prácticas y soluciones.
8. En función de los resultados del estudio de la CITES sobre los leones y otros grandes felinos, según la Decisión 18.246, párrafo a), que no se han completado, y de los nuevos datos sobre comercio ilegal que puedan estar disponibles, se podrán añadir otras Partes y especies de grandes felinos.

Composición del Grupo especial

9. De acuerdo con las disposiciones de la Decisión 18.245, párrafo b), el Grupo especial será establecido y convocado por la Secretaría en consulta con el Comité Permanente, e incluirá representantes de:
- las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos;
 - los Estados del área de distribución de grandes felinos con las poblaciones más grandes;
 - el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
 - otras Partes y organizaciones, según proceda; y
 - expertos que la Secretaría determine que pueden contribuir al Grupo especial.
10. Para garantizar el máximo beneficio del Grupo especial, se anima a las Partes más afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos e identificadas a través del proceso de priorización descrito en los párrafos 4 a 8 anteriores, a hacer todo lo posible para participar en el Grupo especial.

11. La Secretaría dispone de fondos limitados para apoyar la participación de hasta dos representantes de Partes clave que reúnen las condiciones y se ha indicado que se ven afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, que no estén en condiciones de sufragar sus gastos. Esas Partes podrán nombrar representantes adicionales a su cargo. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría puede considerar, caso por caso, el apoyo a la participación de un tercer representante. Para garantizar una representación multidisciplinaria, los representantes que estas Partes designen deberán representar a autoridades CITES, la policía, las aduanas, organismos de protección de la vida silvestre o autoridades fiscales. Los representantes designados deben tener conocimientos especializados en el tema y tener capacidad para contribuir a las actividades y resultados del Grupo especial
12. Como se indica en el párrafo 9 anterior, se identificarán otras Partes, organizaciones y expertos con experiencia o conocimientos pertinentes, o que trabajen activamente en asuntos relacionados con los grandes felinos, con quienes se colaborará. Esto podría incluir, por ejemplo, Partes que han mostrado un interés de larga data en las cuestiones relativas a los grandes felinos, organizaciones de la sociedad civil y expertos individuales, y entidades como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), a las que se hace referencia en las Decisiones sobre el León africano (*Panthera leo*) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, y que están relacionadas con la aplicación de los aspectos clave de estas decisiones. Se les alentará a financiar su propia participación. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría podrá apoyar la participación de un representante de algunas de estas entidades, en función de cada caso.
13. Se alienta a las Partes y organizaciones a tener en cuenta la diversidad de género en la designación de representantes.

Orden del día de la reunión

14. La Secretaría, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y el Comité de Fauna, preparará el orden del día de la reunión.

Formato y celebración de la reunión del Grupo especial

15. Idealmente, la reunión del Grupo especial debería celebrarse en un entorno presencial. Sin embargo, esto dependerá de las novedades relacionadas con la pandemia de COVID-19 y las correspondientes medidas restrictivas en vigor. Si no resulta posible celebrar una reunión presencial, habrá que contemplar la posibilidad de celebrar reuniones en línea.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN
DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Proyecto de decisión 19.AA

La aplicación del proyecto de decisión 19.AA está sujeta a la disponibilidad de recursos externos. La Secretaría señala que ha conseguido fondos de Estados Unidos para convocar al Grupo especial sobre grandes felinos. La organización del Grupo especial y la supervisión del trabajo requerirá cierto tiempo para la Secretaría, pero debería ser una parte esencial del trabajo de la Secretaría y se incorporará en su programa de trabajo ordinario.

Proyecto de decisión 19.BB

Las tareas asignadas al Comité Permanente en el proyecto de decisión 19.BB requeriría trabajo entre periodos de sesiones por parte del Comité y tiempo durante sus reuniones, pero podría incorporarse en el programa de trabajo ordinario del Comité.

Presupuesto provisional:

Decisión	Actividad	Gastos indicativos (USD) (excluye los gastos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
19.AA	Reunión del Grupo especial sobre grandes felinos. El mandato y <i>modus operandi</i> adoptados en la SC74 figuran en el Anexo 2 del presente documento.	150.000	Extrapresupuestaria. <i>Contribución de Estados Unidos</i>